

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derechos
TELÉFONO 2.981
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Año de 1919-20

Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1.º Administración provincial...	45 000 »	»	»	45 000 »
2.º Servicios generales.....	5 000 »	»	»	5 000 »
3.º Obras obligatorias.....	155 000 »	»	»	155 000 »
4.º Cargas.....	200 000 »	»	»	200 000 »
5.º Instrucción pública.....	15 000 »	»	»	15 000 »
6.º Beneficencia.....	500 000 »	»	»	500 000 »
7.º Corrección pública.....	8 000 »	»	»	8 000 »
8.º Imprevistos.....	»	»	2 000 »	2 000 »
9.º Nuevos establecimientos.....	3 000 »	»	»	3 000 »
10.º Carreteras.....	30 000 »	»	»	30 000 »
11.º Obras diversas.....	25 000 »	»	»	25 000 »
12.º Otros gastos.....	1 000 »	»	»	1 000 »
13.º Resultas.....	150 000 »	»	»	150 000 »
TOTAL.....	1.137 000 »	»	2 000 »	1.139 000 »

Madrid, 20 de Mayo de 1919.

A la Comisión Provincial,
El Presidente,
Juan Fernández Rodríguez.

El Contador,
Eugenio Rianza.

Sesión de 29 de Mayo de 1919. — La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.
(Núm. 1.323)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Galapagar a Colmenarejo, ejecutadas por el contratista D. Julián Esteban, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia; a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 30 de Mayo de 1919.

El Jefe de la Sección,

Román de Oro.

(O.—203)

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación)

PARA USOS INDUSTRIALES	Clase	TIMBRE	
		Precio	Ptas.
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	8.ª	1	
Para ídem de un caballo....	7.ª	2	
Para ídem hasta 2 caballos..	6.ª	3	
Para ídem hasta 4 caballos..	5.ª	5	
Para ídem de 5 a 7 caballos..	4.ª	10	
Para ídem de 8 caballos en adelante.....	3.ª	25	

ALUMBRADO ELÉCTRICO

PARA USOS DOMESTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En teatros y casas particulares	
	Timbre		Timbre		Timbre	
	Clase	Precio Ptas.	Clase	Precio Ptas.	Clase	Precio Ptas.
Instalación hasta 50 bujías.....	8.ª	1	9.ª	0'10	9.ª	0'10
De 51 a 100 bujías.....	7.ª	2	8.ª	1	9.ª	0'10
De 101 a 250 ídem.....	6.ª	3	7.ª	2	8.ª	1
De 251 a 350 ídem.....	5.ª	5	6.ª	3	7.ª	2
De 351 a 500 ídem.....	4.ª	10	5.ª	5	6.ª	3
De 501 a 1.250 ídem.....	3.ª	25	4.ª	10	5.ª	5
De 1.251 a 2.500 ídem.....	2.ª	50	3.ª	25	4.ª	10
De 2.501 a 3.750 ídem.....	1.ª	100	2.ª	50	3.ª	25
De 3.751 en adelante.....	1.ª	100	1.ª	100	2.ª	50

TIMBRE

PARA USOS INDUSTRIALES	Clase	Precio Ptas.
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	7.ª	2
Para ídem de un caballo..	6.ª	3

TIMBRE

PARA USOS INDUSTRIALES	Clase	Precio Ptas.
Para ídem hasta 2 caballos....	5.ª	5
Para ídem hasta 4 caballos...	4.ª	10
Para ídem de 5 caballos en adelante.....	3.ª	25

Artículo 207. Estos contratos tributarán con sujeción a las escalas siguientes:

Suministro de agua para usos domésticos, cualquiera que sea la forma del abastecimiento y abono.

TIMBRE		
Clase	Precio	Plas.
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se presta el servicio.....	9. ^a	0'10
Desde 250'01 hasta 500.....	8. ^a	1
Desde 500'01 hasta 1.000....	7. ^a	2
Desde 1.000'01 hasta 1.500...	6. ^a	3
Desde 1.500'01 hasta 2.500...	5. ^a	5
Desde 2.500'01 hasta 5.000...	4. ^a	10
Desde 5.000'01 hasta 12.500...	3. ^a	25
Desde 12.500'01 hasta 25.000	2. ^a	50
Desde 25.000'01 en adelante.	1. ^a	100

Suministro de agua para usos industriales.

Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año.....	8. ^a	1
Desde 1.001 hasta 2.000....	7. ^a	2
Desde 2.001 hasta 3.000....	6. ^a	3
Desde 3.001 hasta 5.000....	5. ^a	5
Desde 5.001 hasta 10.000....	4. ^a	10
Desde 10.001 hasta 25.000...	3. ^a	25
Desde 25.001 hasta 50.000...	2. ^a	50
Desde 50.000 en adelante...	1. ^a	100

Suministro de agua para riegos de la industria agrícola.

Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año...	8. ^a	1
Desde 10.001 hasta 20.000...	7. ^a	2
Desde 20.001 hasta 30.000...	6. ^a	3
Desde 30.001 hasta 50.000...	5. ^a	5
Desde 50.001 hasta 100.000...	4. ^a	10
Desde 100.001 hasta 250.000...	3. ^a	25
Desde 250.001 hasta 500.000...	2. ^a	50
Desde 500.001 en adelante...	1. ^a	100

Art. 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de 5 pesetas, clase 5.^a, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Art. 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capítulo, cuyo timbre no exceda de 10 pesetas, llevarán timbre de 10 céntimos, clase 9.^a, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de una peseta, clase 8.^a

Art. 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctrica para usos domésticos e industriales, y los de agua para usos industriales y para riegos, se rectificará por fin del primer año, a contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado, y liquidando el impuesto con sujeción a la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea a favor de la Hacienda, se reintegrará fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

CAPITULO VIII

BARAJAS O JUEGOS DE NAIPES

Artículo 211. Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre de una peseta en cada una de ellas.

Las barajas o juegos de naipes con dibujos o figuras distintas de la española tributarán a razón de 1'50 por cada una.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento de esta ley, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Este impuesto no podrá ser objeto de concierto alguno.

El fabricante satisfará el impuesto al recibir timbradas las cartas que al efecto presente.

Se exceptúan únicamente las barajas destinadas a la exportación; pero esto, no obstante, se estampará gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Art. 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta o envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular para que se pueda ver el timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Art. 213. Los fabricantes incurrirán en la multa de 2 pesetas.

1.º Por cada baraja que tengan en sus fábricas, en paquetes con envoltura o cubierta, y no se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colección de cartas que asimismo se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas o separadas entre sí, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondientes a las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas que se hallen en el comercio o en poder de entidades o particulares sin el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas a la exportación que se hallen fuera de sus fábricas, o que circulen en el Reino, sin ir acompañadas de la correspondiente guía expedida por la respectiva Delegación de Hacienda con destino a una Aduana.

Dicha multa se elevará al quintuplo si la falta se comete por segunda vez y al décuplo cuando pase de dos veces.

Art. 214. Las responsabilidades señaladas en el artículo anterior son aplicables, además, aumentadas en una cuarta parte, a los expendedores al por mayor y menor y a las entidades y particulares en cuyo poder se hallen barajas no timbradas o de las destinadas a la exportación, incurriendo en comiso las barajas; y si se justificare el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el art. 195 de esta Ley, o en cualquier otro lugar o sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño o encargado del establecimiento.

Art. 215. Queda prohibida la importación de barajas o juegos de naipes, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 216. La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo, además, las personas que resulten responsables de la defraudación, en las penas que se fijan por el art. 214 de esta Ley y en las demás que les sean aplicables según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Art. 217. Para la expendición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente en la respectiva Delegación de Hacienda declaración en papel común, de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica o fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas a la venta, debiendo la Delegación entregarles en el preciso plazo de tercer día, como expedida a su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscriptos

como tales expendedores a los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración incurrirán en una multa de 10 a 125 pesetas.

TITULO IV

Investigación y sanción correccional.

CAPITULO PRIMERO

INVESTIGACIÓN

Artículo 218. La investigación del timbre del Estado estará privativamente a cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900, se ejercerá la investigación, para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley, por los dependientes de la expresada Compañía, pero pudiendo siempre el Ministro de Hacienda disponer sin ninguna clase de limitaciones, que por empleados a sus órdenes se giren las visitas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de inspectores permanentes del impuesto del timbre, dentro del territorio de su distrito administrativo, los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

La administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto.

CAPITULO II

SANCIÓN CORRECCIONAL

Artículo 219. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la provincia o del municipio, ni tampoco por las Sociedades, ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro además.

Art. 220. Toda falta u omisión en el uso del timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente en esta ley y de la de los timbres especiales móviles, será, ante todo, reintegrada y castigada o corregida con la multa, por la primera vez, del duplo; por la segunda vez, del quintuplo; y cuando pase de dos veces, con el décuplo de la cantidad que hubiese sido defraudada.

Art. 221. La omisión de los timbres especiales móviles, además del reintegro, se corregirá con una multa, por la primera vez, de 2 pesetas; por la segunda vez, con el quintuplo de dicha multa, y pasando de dos veces, con el décuplo.

En las mismas responsabilidades se incurrirá cuando, llegando a cinco o diez pesetas, según los casos, la cantidad debida y procediendo, por tanto, que lleve timbre especial móvil el correspondiente rebibo o documento de pago, se divida éste, expidiéndose para representar, dos o más recibos o documentos por cantidades inferiores a dichas cinco o diez pesetas, con el fin de eludir el impuesto.

Art. 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, o deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro a los que consideren sus deudores.

De la falta u omisión del timbre en los anuncios a que se refiere el artículo 200 de esta ley, serán responsables el favorecido con el anuncio, la

empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto.

De la falta u omisión de timbre a que se refiere el art. 201 de esta ley, serán responsables las personas o entidades en cuyo interés circulen, y en los demás casos la Empresa que los publique.

Art. 223. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades, o particulares que admitan documentos o escritos de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del timbre, sin que lleven el prescrito por la Ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual a la impuesta a los primeramente responsables.

Art. 224. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones dando circulación a pliegos, cartas o paquetes de los no exceptuados, del uso del timbre de Correos, serán castigadas, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 a 500 pesetas.

Art. 225. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del timbre del Estado, será privativa de las Autoridades económicas y, al efecto, las Autoridades o funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias a que correspondan, a los efectos procedentes.

Art. 226. Las responsabilidades que incurran las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Corporaciones oficiales, así como los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y demás Sociedades a que se refiere el art. 195, caso 2.º, serán satisfechas por la Entidad o Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron a la misma en la época en que la falta se cometiera.

Art. 227. En el caso de que Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, legalmente constituidas o establecidas; los comerciantes particulares, nacionales o extranjeros, que actúen su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y demás entidades y particulares, cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley al impuesto del timbre, no los presenten en la visita que se les gire, podrá la Administración, o quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio judicial, que deberá ser prestado en los términos del artículo 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si resultara que, no obstante ser preceptiva por disposición expresa y terminante de Ley o Reglamento, la existencia del libro o documento reclamado, no se llevaba o no se tenía en debida forma, la Administración procederá a liquidar y cobrar el tributo que corresponda, tomando por base para la liquidación los datos que se procure por otros medios.

Los Inspectores del Timbre no tendrán derecho, en ningún caso, a leer los libros y demás documentos sujetos al impuesto, que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de Ley o Reglamento, sino en la parte estrictamente necesaria para asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos del impuesto, que les sean aplicables o que motiven la visita.

(Continuará.)

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE ALCALA DE HENARES

PRIMER TRIMESTRE DE 1919-20

La cobranza voluntaria de la contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta zona, correspondientes al expresado trimestre y ejercicio, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores auxiliares que han de verificarla.

AUXILIARES	PUEBLOS	DIAS DE COBRANZA
	Alcalá de Henares	1, 2, 3 y 4 de Mayo 1919.
	Ajalvir.....	3 y 4.
	Algete.....	9 y 10.
	Ambite.....	21.
	Anchuelo.....	7.
	Barajas.....	21 y 22.
	Camarma.....	7 y 8.
	Campo Real.....	5 y 6.
	Canillas.....	19 y 20.
	Canillejas.....	19 y 20..
	Cobena.....	10.
	Corpa.....	9.
	Costada.....	13.
	Daganzo.....	3 y 4.
	Fresno de Torote.....	4.
	Fuente el Saz.....	8.
	Meco.....	5 y 6.
	Mejorada.....	1.
	Nuevo Baztán.....	14.
	Olmeda (La).....	20.
	Orusco.....	18 y 19.
	Paracuellos.....	11 y 12.
	Pezuela.....	10 y 11.
	Pozuelo del Rey.....	9.
	Ribas y Vaciamadr d.....	23.
	Ribatejada.....	2 y 3.
	San Fernando.....	14.
	Santorcaz.....	6.
	Santos (Los).....	5.
	Torrejón de Ardoz.....	11 y 12.
	Torres.....	21 y 22.
	Valdecolmos.....	9.
	Valdetorres.....	7.
	Valdilecha.....	16, 17 y 18.
	Valverde.....	20.
	Vallecas.....	1, 2, 3 y 5.
	Velilla de San Antonio.....	2.
	Vicálvaro.....	16 y 17.
	Villalvilla.....	8.
	Villar del Olmo.....	22 y 23.
	Valdeavero.....	1.
	Loeches.....	21 y 22.

D. Antonio Alvarez Martín.....
 José Alonso Majagranzas....
 Vicente Baca Díaz.....
 José María Alvarez García ..
 Juan Antonio Boto Fernán-
 dez.....
 Ceferino Asensio Jiménez..

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los señores contribuyentes.—Alcalá de Henares, 21 de Abril de 1919.—El Recaudador, Juan García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia
DECANATO

En virtud de providencia de veinticuatro del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de este Colegio D. Fidel Serrano Calzada, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarse, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.
 Adolfo Suárez.

Es copia:
 El Secretario,
 Antonio Aguilar.
 (A.—405)

CENTRO

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, han acudido los cónyuges don Fernando Meneses Puerta y doña Amalia de Orozco y Loring Moreno Heredia, Marquesa de San Juan de Buenavista, de veintinueve y veintiún años de edad respectivamente, propietarios y de esta vecindad, hijo de D. Emilio Meneses y Miguel y de doña Patrocinio Puertas y Cembreros el primero y de D. Bernardo de Orozco Moreno y de doña María de la Concepción Loring y Heredia la segunda, natural aquél de Madrid y ésta de Málaga, con una solicitud, en que interesan se autorice a sus hijos menores de edad D. Fernando Bernardo, D. Emilio, D. José Bernardo y doña María Meneses y Orozco, para que en adelante, ellos y sus hermanos que tuvieren, puedan unir en uno sólo y primer apellido, los de Meneses y Orozco, formando el de Meneses y Orozco que llevarán como paterno, conservando como segundo el de Orozco, que es el materno, por desear que el título de Marqués de San Juan de Buenavista, que ostenta la madre al perpetuarse en sus hijos y descendientes, vaya unido al uso del apelli-

do de la familia de que dicho título procede, o sea de la de Orozco; a cuya solicitud ha recaído providencia en el día de hoy, disponiendo se publique la misma por extracto sustancial en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Málaga, naturaleza de la solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo sententa y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las Leyes de matrimonio y Registro civil.

Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos diez y nueve.
 V.º B.º

El Juez de primera instancia,
 Firmado.
 El Secretario,
 Ricardo Gómez.
 (A.—407)

PALACIO

En virtud de orden del Sr. Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el local-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Pez, número cuarenta y cuatro, piso segundo derecha, el día seis del próximo Junio, a las once horas del mismo, varios efectos tasados en la suma de ciento cincuenta y una pesetas, y depositados en la calle de los Abades, número quince, domicilio de D. Leandro Casillas. Lo que se anuncia por el presente con las advertencias de que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.
 El Secretario,
 Firmado.
 V.º B.º

El Juez municipal,
 Firmado.
 (A.—406)

Juzgados municipales
CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio de Hoyos Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 29 de Mayo, a las diez (hora oficial), comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas núm. 370, del año actual; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Abril de 1919.
 V.º B.º
 Juan G. Ocampo
 El Secretario,
 Nicolás M. Peris.
 (Núm. 1.032) (B.—793)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Cipriano Sánchez y Lillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 22 de Mayo, a las diez (hora oficial), comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas núm. 371, del año actual; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Abril de 1919.
 V.º B.º
 Juan G. Ocampo.
 El Secretario,
 Nicolás M. Peris.
 (Núm. 1.031) (B.—792)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Prieto Toca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 22 de Mayo, a las diez (hora oficial), comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas núm. 202; bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Abril de 1919.
 V.º B.º
 Juan G. Ocampo.
 El Secretario,
 Nicolás M. Peris.
 (Núm. 1.033) (B.—794)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eugenio García Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 22 de Mayo a las diez (hora oficial), comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas número 195, del año actual; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Abril de 1919.
 V.º B.º
 Juan G. Ocampo.
 El Secretario,
 Nicolás M. Peris.
 (Núm. 1.034.) (B.—795.)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita llama y emplaza a Antonio Castro Novo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 22 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 204, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Abril de 1919.
 V.º B.º
 Juan G. Ocampo.
 El Secretario,
 Nicolás M. Peris.
 (Núm. 1.026) (B.—786)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eduardo Amado Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 22 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 139, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.

(Núm. 1.027)

(B.—787)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco G. Lindo N., Justo Pacho Hernández y Santiago Pérez Clemente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 20 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 359 de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.

(Núm. 1.024)

(B.—784)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Federico Sánchez Martínez y Manuel Díaz González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 20 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 142, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.

(Núm. 1.025)

(B.—785)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Emiliano Herrero Ibáñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 22 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 154, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Abril de 1919.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.

(Núm. 1.028)

(B.—788)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Cesáreo Pérez y Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 22 de Mayo, a las diez (hora oficial), a celebrar juicio de faltas número 373 del año actual; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Abril de 1919.

El Secretario,

Nicolás M. Peris.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

(Núm. 1.029)

(B.—789)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Jesús Cortés Isaac, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 22 de Mayo próximo, a las diez (hora oficial), comparezca en este Juzgado, a celebrar juicio de faltas número 140, del año actual; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Abril de 1919.

El Secretario,

Nicolás M. Peris.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

(Núm. 1.014)

(B.—771)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Fernando González Trabado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Mayo próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 393, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Abril de 1919.

El Secretario,

Nicolás M. Peris.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

(Núm. 1.023)

(B.—783.)

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En los días 9 y 17 del próximo mes de Junio, a las diez de la mañana, se verificará en esta Casa Ayuntamiento la primera y segunda subastas públicas, para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas durante el segundo semestre del corriente año y el 1.º de 1920, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villanueva de la Cañada, 24 de Mayo de 1919.

El Alcalde,
Isidoro Serrano.

(Núm. 1.317)

(E.—237)

VALLECAS

El día 8 de Junio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo del servicio de reposición de lámparas del alumbrado público de los Barrios de Nueva Numancia, Erillas y Doña Carlota, durante un año, a contar desde la fecha en que se haga la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría a disposición del que quiera examinarle.

Vallecas, 24 de Mayo de 1919.

El Alcalde,

Francisco Pedrero.

(Núm. 1.324)

(E.—238)

VENTURADA

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes a los cinco trimestres del presupuesto de 1918, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días para ser examinadas y oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Venturada, 21 de Mayo de 1919.

El Alcalde,

José Hernanz.

(Núm. 1292.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

El apéndice al padrón de edificios y solares de esta localidad y su término, formado para el año próximo venidero, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el primero al quince de Junio inmediato, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra, 21 de Mayo de 1919.

El Alcalde,

Vicente de Guzmán.

(Núm. 1.291.)

ROZAS DE PUERTO REAL

Quedan terminadas y expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, como año económico, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, a 18 de Mayo de 1919.

El Alcalde,

Jerónimo Martín.

(Núm. 1.265)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Formado por la Junta pericial de edificios y solares que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución, por expresados conceptos en el próximo año de 1920, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que en el expresado plazo pueda ser examinado y dentro del cual se admitirán las oportunas reclamaciones que se presenten.

Villanueva de la Cañada, 24 de Mayo de 1919.

El Alcalde,

Isidoro Serrano.

(Núm. 1.316)

Dirección general de la Deuda y clases pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de presentación de las facturas números mil trescientos sesenta y uno y mil trescientos sesenta y dos de conversión de títulos a inscripciones, hechas por D. Marcial Sánchez Novoa, como Administrador del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, de esta Corte, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallaren, los presente en las Oficinas de esta Dirección general en el indicado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor los expresados documentos, conforme a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Mayo de 1919.

El Director general,

P. O.

Moisés Aguirre.

(A.—409.)

La Nueva Ideal Española

Sociedad Anónima de Seguros de Transporte de viajeros por ferrocarril

De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno de sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día doce de los corrientes, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Mayor, cuarenta y uno, con la siguiente orden del día:

Modificación del capital social.

Modificación y ampliación de los Estatutos.

Para poder asistir a la misma, es preciso que los señores accionistas depositen sus acciones en las Cajas de la Sociedad, con cinco días de anticipación.

Madrid, primero de Junio de mil novecientos diez y nueve. Por el Presidente del Consejo de Administración, Bernardo Rodríguez.

(A.—410)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado una factura de suscripción de obligaciones del tesoro al 4 por 100, fecha 15 de Febrero de 1919, número 280, de 500 pesetas nominales, expedida por este Establecimiento a favor de doña Rosa Pérez Fernández, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 21 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Mayo de 1919.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A. 408)